




SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. - SOCIMEDICOS S.A.S.
NIT 900342064-3

PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL

PEREIRA/RISARALDA
2019

| | | | |
|---|---|--------------|--------------------|
|  | NOMBRE | | CÓDIGO |
| | PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL | | 13-1-PR-001 |
| | TIPO DE DOCUMENTO | PROCESO | |
| | PROCEDIMIENTO | APOYO | VERSIÓN 003 |

1. OBJETIVO

Establecer la metodología a desarrollar por IPS CLINICA SAN RAFAEL para la investigación de la enfermedad que haya sido calificada como de origen laboral, acorde a la normatividad vigente, identificar el factor de riesgo causal y plantear el plan de mejora para eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia.

2. ALCANCE

Aplica a los casos de enfermedad laboral calificada por la Entidades Aseguradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Entidades Promotoras de Salud (EPS), o Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) o Juntas Calificadoras Regional o Nacional o a los casos de enfermedades de presunto origen laboral, que presenten los funcionarios/as de la IPS Clínica San Rafael.

3. DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Sistema General de Riesgos Laborales¹:**

Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

- **Salud Ocupacional²:**

Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.


- **Programa de Salud Ocupacional³:**

En lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

¹ Ley 1562 / 2012, Artículo 1. Definiciones

² Ley 1562 / 2012, Artículo 1. Definiciones

³ Ley 1562 / 2012, Artículo 1. Definiciones

| | | | |
|---|---|--------------|--------------------|
|  | NOMBRE | | CÓDIGO |
| | PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL | | 13-1-PR-001 |
| | TIPO DE DOCUMENTO | PROCESO | VERSIÓN 003 |
| | PROCEDIMIENTO | APOYO | |

PARÁGRAFO. El uso de las anteriores definiciones no obsta para que no se mantengan los derechos ya existentes con las definiciones anteriores.

- **Enfermedad Laboral⁴.**

Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales.

PARÁGRAFO 2o. Para tal efecto, El Ministerio de la Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, realizará una actualización de la tabla de enfermedades laborales por lo menos cada tres (3) años atendiendo a los estudios técnicos financiados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales.

- **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud:**

“Se entiende por Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB⁵) las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, Empresas Solidarias de Salud, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Entidades Promotoras de Salud Indígenas, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud”

- **Presunta enfermedad laboral:**

Es la connotación que se le da inicialmente a una patología que se considere de presunto origen laboral, hasta tanto la EPS o la ARL o las comisiones médicos-laborales o las Juntas de Calificación Regionales de Invalidez o la Junta de Calificación Nacional de Invalidez, emitan un concepto médico que la catalogue como de origen laboral bajo la definición legal de enfermedad laboral vigente en Colombia.


- **Enfermedad de origen común:**

Toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común.⁶

⁴ Ley 1562 / 2012, Artículo 4. Enfermedad laboral

⁵ Ministerio de la Protección Social. Parágrafo del Artículo 4o. del Decreto 1018 de 2007

⁶ Decreto 1295 / 1994, Artículo 12

| | | | |
|---|---|--------------|--------------------|
|  | NOMBRE | | CÓDIGO |
| | PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL | | 13-1-PR-001 |
| | TIPO DE DOCUMENTO | PROCESO | VERSIÓN 003 |
| | PROCEDIMIENTO | APOYO | |

- **EPS:**

Entidades Promotoras de Salud. Son las entidades responsables de prestar los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o enfermedad laboral, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las ARL.

- **IPS:**

Institución Prestadora de Servicios de Salud. Entre sus funciones básicas está prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la ley 100 de 1993.

- **ARL:**

Administradora de Riesgos Laborales. Entidad que administra el Sistema General de Riesgos Laborales, previa autorización de la Superintendencia Bancaria para explotar el ramo de seguros de riesgos profesionales. Entre sus principales funciones está garantizar a los trabajadores afiliados, el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas a que a que tiene derecho por concepto de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

- **FUREL:**

Es el formato único de reporte de presunta enfermedad laboral creado por el Ministerio de la Protección Social para que las empresas públicas y privadas informen a la ARL y demás entidades relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales, el diagnóstico de las enfermedades que se consideren de origen laboral. El FURELP consta de 1 original y 2 copias; el original se entrega a la IPS o EPS que califica en primera instancia el origen de la enfermedad, la segunda copia se entrega a la ARL, y la tercera queda a disposición del empleador o empresa usuaria. Para efectos del presente procedimiento la IPS Clínica San Rafael, adoptará y notificará en el formato de la ARL a la que se encuentre afiliada al momento de ser notificada la enfermedad laboral.

- **Tabla de enfermedades laborales:**


Es la tabla adoptada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo según el Decreto 1477 del 05 de agosto de 2014, efectos del Sistema General de Riesgos Laborales. Esta tabla puede ser modificada o adicionada en cualquier tiempo por el gobierno nacional.

- **Calificación de origen:**

El artículo 142 del Decreto ley 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública establece:

“CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

| | | | |
|---|--|---------|-------------|
|  | NOMBRE | | CÓDIGO |
| | PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL | | 13-1-PR-001 |
| | TIPO DE DOCUMENTO | PROCESO | VERSIÓN 003 |
| | PROCEDIMIENTO | APOYO | |

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las entidades promotoras de salud (EPS), **determinar en una primera oportunidad** la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez **y el origen de estas contingencias**. (Negrilla nuestra)

En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales. (...)”

- **Condiciones de salud en el trabajo:**

Se entiende como condiciones de trabajo cualquier aspecto del trabajo con posibles consecuencias negativas para la salud de los trabajadores, incluyendo, además de los aspectos ambientales y los tecnológicos, las cuestiones de organización y ordenación del trabajo.

- **Condición peligrosa:**

Es el [estado](#) de algo que **no brinda seguridad o que supone un peligro para la gente**. La noción se utiliza en el ámbito laboral para nombrar a las condiciones físicas y materiales de una instalación que pueden causar un accidente a los trabajadores.

- **Reporte⁷**


Un **reporte** es un [informe](#) o una [noticia](#). Este tipo de [documento](#) (que puede ser impreso, digital, audiovisual, etc.) pretende transmitir una [información](#), aunque puede tener diversos objetivos. Existen reportes divulgativos, persuasivos y de otros tipos. El reporte puede ser la conclusión de una investigación previa o adoptar una estructura de problema-solución en base a una serie de preguntas. En el caso de los informes impresos, el [texto](#) suele ir acompañado por gráficos, diagramas, tablas de contenido y notas al pie de página.

- **Elementos de Protección Personal(E.P.P.):**

Es cualquier equipo o dispositivo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o de varios riesgos y que pueda aumentar su seguridad o su salud en el trabajo. También se definen como “todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales”⁸.

⁷ Definición de <https://definicion.de/reportes/>


⁸ Programa de elementos de protección personal, uso y mantenimiento. Ministerio de Salud y Protección Social. Bogotá, Septiembre de 2017

| | | | |
|---|--|---------|-------------|
|  | NOMBRE | | CÓDIGO |
| | PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL | | 13-1-PR-001 |
| | TIPO DE DOCUMENTO | PROCESO | VERSIÓN 003 |
| | PROCEDIMIENTO | APOYO | |

4. NORMATIVIDAD

Tabla 1. Referencias normativas y bibliográficas


| TÍTULO | CONTENIDO / AUTOR / FECHA | LINK |
|------------------------|--|---|
| LEYES | | |
| Ley 9 /1979 | Por la cual se dictan Medidas Sanitarias // Congreso de Colombia // 24/01/1979 | http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0009_1979.html |
| Ley 100 / 1993 | Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones // CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA // 23/12/1993 | http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html#1 |
| Ley 776 / 2002 | Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.// CONGRESO DE COLOMBIA // 17/12/2002 | http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0776_2002.html |
| Ley 962 / 2005 | Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. // CONGRESO DE COLOMBIA // 08/07/2005 | http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0962_2005.html |
| Ley 1438 / 2011 | Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. // CONGRESO DE COLOMBIA // 19/01/2011 | http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1438_2011.html |
| Ley 1562 / 2012 | Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional // CONGRESO DE LA REPÚBLICA // 11/07/2012 // Artículo 1 - | http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1562_2012.html |
| DECRETOS | | |
| Decreto 1295 / 1994 | <i>Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales // MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL // 22/06/1994</i> | http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1295_1994.html#1 |
| Decreto Ley 019 / 2012 | <i>Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - Artículo 142 //</i> | |
| Decreto 1352 / 2013 | <i>Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones // EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA // 26/06/2013</i> | https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68355#61 |

| | | | |
|---|---|--------------|--------------------|
|  | NOMBRE | | CÓDIGO |
| | PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL | | 13-1-PR-001 |
| | TIPO DE DOCUMENTO | PROCESO | VERSIÓN 003 |
| | PROCEDIMIENTO | APOYO | |

| | | |
|------------------------|--|---|
| Decreto 1477 / 2014 | Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales // MINISTERIO DEL TRABAJO // 05/08/2014 | http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36482/decreto_1477_del_5_de_agosto_de_2014.pdf/b526be63-28ee-8a0d-9014-8b5d7b299500 |
| Decreto 1072 / 2015 | Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Libro 2 Título 5. Juntas de Calificación de Invalidez // MINISTERIO DEL TRABAJO // 26/05/2015 | http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/DUR+Sector+Trabajo+Actualizado+a+15+de+abril++d+2016.pdf/a32b1dcf-7a4e-8a37-ac16-c121928719c8 |
| RESOLUCIONES | | |
| Resolución 2569 / 1999 | Por la cual se reglamenta el proceso de calificación del origen de los eventos de salud en primera instancia, dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud // MINISTERIO DE SALUD // 01/09/2009 | https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resoluci%C3%B3n_2569_de_1999.pdf |
| Resolución 0156 / 2005 | Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones // MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL // 27/01/2005 | https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/RESOLUCI%C3%93N%200156%20DE%202005.pdf |
| Resolución 2851 / 2015 | por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005 // MINISTERIO DEL TRABAJO // 28/07/2015 | https://www.arsura.com/files/res2851_15.pdf |
| Resolución 0312 / 2019 | Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST // MINISTERIO DEL TRABAJO // 13/02/2019 | https://id.presidencia.gov.co/Documents/190219_Resolucion0312EstandaresMimosSeguridadSalud.pdf |

5. PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE PRESUNTA ENFERMEDAD LABORAL:

1. El presente protocolo contiene las normas aplicadas a la IPS Clínica San Rafael en casos de enfermedades laborales y las condiciones para su reporte de acuerdo con la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 0156 de 2005 del Ministerio de la Protección Social y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, entre otras. Resolución 1352/2013 JUNTAS -- art 30 y 31
2. Toda sospecha de enfermedad laboral debe ser informada por el trabajador al área de Gestión Humana o Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo para que desde allí se proceda a gestionar los trámites pertinentes ante la EPS y ARL.
 - Ante cualquier sospecha de enfermedad laboral, el trabajador debe acudir a la EPS a la cual se encuentre afiliado para que le realicen los exámenes médicos a que haya lugar.

| | | | |
|---|--|---------|-------------|
|  | NOMBRE | | CÓDIGO |
| | PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL | | 13-1-PR-001 |
| | TIPO DE DOCUMENTO | PROCESO | |
| | PROCEDIMIENTO | APOYO | VERSIÓN 003 |

- La calificación de origen de la enfermedad en primera oportunidad la debe realizar un médico con competencia legal para determinar origen.
- La ARL debe suministrar a la I.P.S Clínica San Rafael los formatos únicos de reporte de presunta enfermedad laboral (FUREL).
- Todo diagnóstico de enfermedad laboral emitido por la IPS o EPS debe ser reportado a la ARL y al Ministerio de Trabajo dentro de los 2 días hábiles siguientes a la calificación del mismo. De no proceder así el reporte será considerado como extemporáneo, situación que es sancionada por el Ministerio de Trabajo.

6. INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES LABORALES:

La empresa cuenta con el formato para investigación de enfermedades laborales código ___-FT-___ el cual se encuentra conforme al anexo técnico # 1 de la resolución 156 de 2005; este se debe diligenciar máximo 15 días después de ocurrido el evento en compañía del Comité investigador quienes lo conformarán el jefe inmediato del colaborador accidentado, integrante del Copasst, encargado SST, el colaborador y testigos en caso de presentarse.

“En principio, es importante precisar que efectivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015[1], la obligación por parte del empleador, corresponde al reporte de las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la respectiva Dirección Territorial u oficina especial de Trabajo del lugar donde sucedieron los hechos dentro de Los (2) dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo sin perjuicio del reporte que se debe hacer realizar a la respectiva ARL y EPS.

Igualmente, la Resolución 2851 de 2015, que modificó el artículo 3° de la Resolución 156 de 2005 tiene como objeto el de ajustar los formatos para el reporte de esos accidentes de trabajo conforme a las obligaciones derivadas del Decreto 1072 artículo 2.2.4.1.7, en cabeza de los empleadores. Así las cosas, el empleador o contratante cumple con su obligación diligenciando completamente el FURAT (Formato Único de Reporte de Accidentes de Trabajo) o el FUREL (Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral) y remitiendo tales documentos dentro del plazo establecido a la respectiva Dirección Territorial dentro de los (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo grave o mortal o dentro de los (2) dos días hábiles siguientes a la fecha en que recibió el diagnóstico o concepto médico de la enfermedad laboral emitido por la IPS o EPS donde el trabajador fue atendido en primera oportunidad.”⁹

La empresa debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación de la enfermedad laboral mortal.


La existencia del diagnóstico médico y la relación causa-efecto son condiciones necesarias para que una enfermedad se considere laboral.

Se conforma comité por parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el COPASST.

Se solicita la información¹⁰ para el análisis del caso, a saber:

⁹ Concepto 08SE201612030000000799, Ministerio del Trabajo


¹⁰ Decreto 1072 / 2015. Artículo 2.2.5.1.28. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional Y Nacional De Calificación De Invalidez.

| | | | |
|---|---|--------------|--------------------|
|  | NOMBRE | | CÓDIGO |
| | PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL | | 13-1-PR-001 |
| | TIPO DE DOCUMENTO | PROCESO | VERSIÓN 003 |
| | PROCEDIMIENTO | APOYO | |

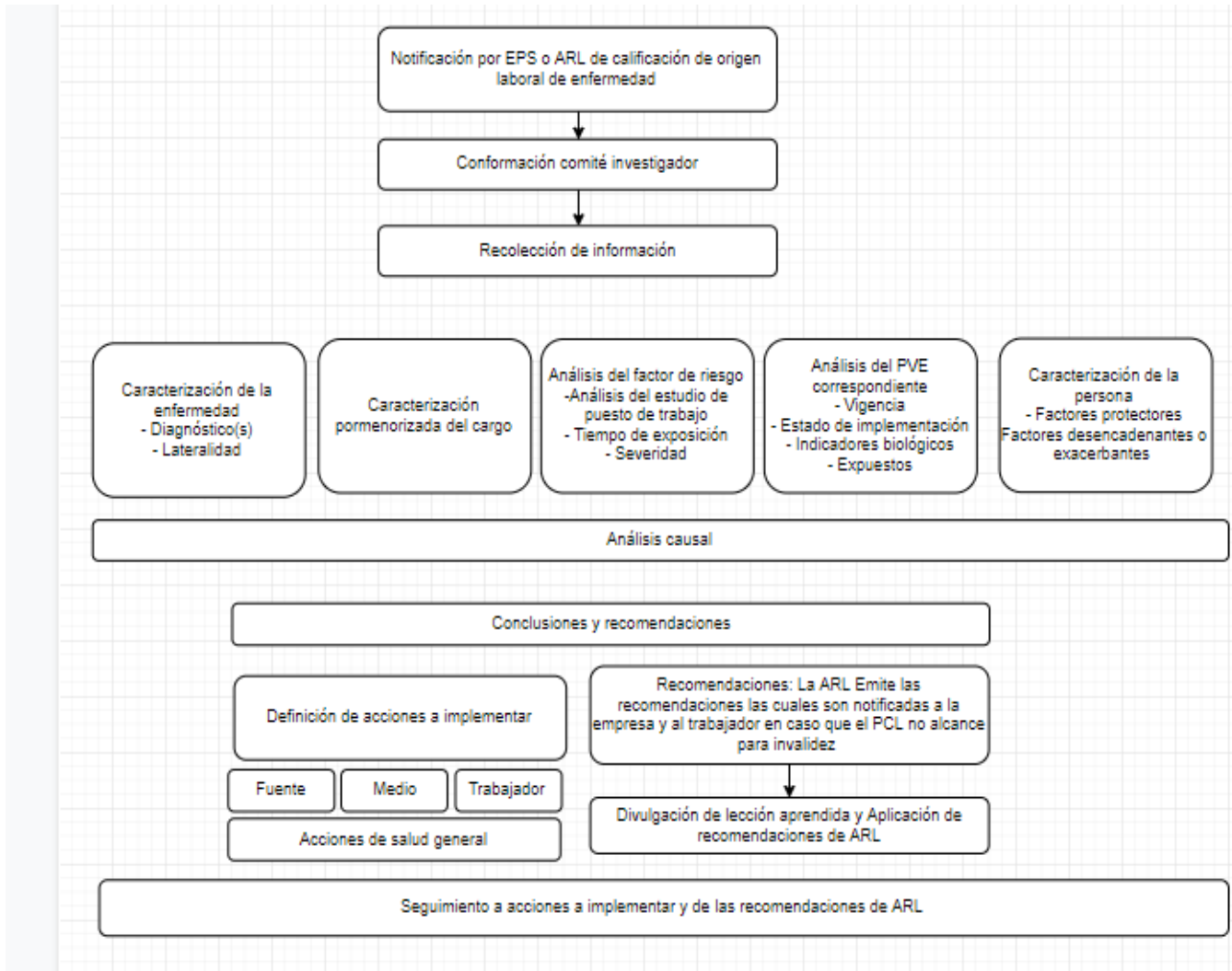
- Formato único de reporte de accidente de trabajo, Furat, o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable, o en su defecto, el aviso dado por el representante del trabajador o por cualquiera de los interesados.
- Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas o de egreso o retiro. Si el empleador no contó con alguna de ellas deberá reposar en el expediente certificado por escrito de la no existencia de la misma, caso en el cual la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones a que hubiese lugar
- Contratos de trabajo, si existen, durante el tiempo de exposición.
- Información ocupacional con descripción de la exposición ocupacional que incluyera la información referente a la exposición a factores de riesgo con mínimo los siguientes datos:
 1. Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
 2. Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
 3. Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta el factor de riesgos que se está analizando como causal.
 4. Jornada laboral real del trabajador.
 5. Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.
 6. Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.

Adicionalmente se solicitará:

- Análisis de puesto de trabajo
- Matriz de riesgos y peligros (actualizada cada año).
- Certificados de cargos y descripción detallada de funciones del trabajador
- Se realizará el análisis causal incluyendo criterios epidemiológicos, laborales, de factores de riesgo, de historia natural de la enfermedad, de condiciones individuales y se consignarán en el formato establecido para ello.
- Se identificarán el/los factor/es de riesgo y se definirá el plan de intervención para eliminar minimizar el riesgo de recurrencia.


| | | | |
|---|--|---------|-------------|
|  | NOMBRE | | CÓDIGO |
| | PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL | | 13-1-PR-001 |
| | TIPO DE DOCUMENTO | PROCESO | VERSIÓN 003 |
| | PROCEDIMIENTO | APOYO | |

7. MODELO DE FLUJOGRAMA PARA INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL



8. REGISTROS:

- Formato único de reporte de presunta enfermedad (FUREL), (Identificado en la E.P.S de cada colaborador).
- Certificados de diagnósticos médicos y exámenes paraclínicos (suministrados por la E.P.S del colaborador).
- Conceptos médicos de origen de la enfermedad.
- Oficios remisorios de solicitud de calificación de origen ante la EPS, IPS, Unidad de Salud, y ARL.
- Análisis de puesto de trabajo
- Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos (IPEVR) (actualizada cada año).
- Certificados de cargos y descripción detallada de funciones del trabajador

| | | | |
|---|--|---------|-------------|
|  | NOMBRE | | CÓDIGO |
| | PROCEDIMIENTO DE REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDAD LABORAL | | 13-1-PR-001 |
| | TIPO DE DOCUMENTO | PROCESO | VERSIÓN 003 |
| | PROCEDIMIENTO | APOYO | |

- Oficio remitario de envío de reporte de enfermedad profesional a la ARL.
- Recomendaciones emitidas por la ARL

9. BIBLIOGRAFÍA

SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO. Riesgo Biológico de Origen laboral. En Nuevos protocolos para el diagnóstico de enfermedades profesionales. Segunda edición 2016. Pág.- 619 -636 ISBN 978-958-8646-14-5.

LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. Proceso: Gestión Administrativa. PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE Y LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES. Vigente desde: 2017/08/09

http://www.lasceibas.gov.co/sites/default/files/documentacion/ga-pr-h16_procedimiento_de_investigacion_de_at_y_el.pdf

Formato para la investigación de la enfermedad laboral calificada. ARL SURA.
https://www.arlsura.com/files/f_investigacion_el_v2.xlsx